



**MATERIA: RELACIONES LABORALES
DOCENTE: VICTOR GONZALEZ SALAS
ALUMNO: JOCTAN CARBAJAL
SALMERON
CUATRIMESTRE: 4-A**

Prohibiciones TRABAJADORES

—Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
Suspender las labores sin autorización del patrón.
Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados. ☒ Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento|.

TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

NUESTRA LEGISLACIÓN CONSIDERA DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS, EN ESTADO DE LACTANCIA Y LAS QUE SON MADRES.

NUESTRA LEGISLACIÓN AUTORIZA TRABAJAR A LOS MAYORES DE 14 AÑOS, SIENDO QUE AÚN SON MENORES DE EDAD, PERO OTORGA CIERTAS CONDICIONES Y DERECHOS PARA QUE ÉSTOS SE PUEDAN DESARROLLAR EN SUS LABORES



TRABAJOS DE LAS MUJERES

EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS —CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LA MUJER Y EL PRODUCTO, YA SEA EN ESTADO DE GESTACIÓN O LACTANCIA, Y SIN QUE SUFRA PERJUICIO EN SU SALARIO, PRESTACIONES Y DERECHOS, NO SE PODRÁ UTILIZAR SU TRABAJO EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, ASÍ COMO EN HORAS EXTRAORDINARIAS. ☒ DURANTE EL PERIODO DEL EMBARAZO, NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN ESFUERZOS CONSIDERABLES Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN, TALES COMO LEVANTAR, TIRAR O EMPUJAR GRANDES PESOS, QUE PRODUZCAN TREPIDACIÓN, ESTAR DE PIE DURANTE LARGO TIEMPO O QUE ACTÚEN O PUEDAN ALTERAR SU ESTADO PSÍQUICO Y NERVIOSO. ☒ DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES Y SEIS POSTERIORES AL PARTO. ☒ LOS PERIODOS DE DESCANSO, SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE PRORROGARÁN POR EL TIEMPO NECESARIO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADAS PARA TRABAJAR A CAUSA DEL EMBARAZO O DEL PARTO.



TRABAJO DE LOS MENORES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN III

—QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS. LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS TENDRÁN COMO JORNADA MÁXIMA LA DE SEIS HORAS.
QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES: I. DE DIECISÉIS AÑOS, EN: A) EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO. B) TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SU MORALIDAD O SUS BUENAS COSTUMBRES. C) TRABAJOS AMBULANTES, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO. D) TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O SUBMARINOS. E) LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES. F) TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y LOS QUE PUEDAN IMPEDIR O RETARDAR SU DESARROLLO FÍSICO NORMAL. G) ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE. H) LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.



TRABAJOS ESPECIALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTÍCULOS 181 AL 353-U
DE CONFIANZA * DE LOS BUQUES * DE LAS TRIPULACIONES AERONÁUTICAS
FERROCARRILERO * DE AUTOTRANSPORTES * DE MANIOBRA DE SERVICIO PÚBLICO EN ZONAS BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL * DEL CAMPO AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES DEPORTISTAS PROFESIONALES * ACTORES Y MÚSICOS * A DOMICILIO * DOMÉSTICOS EN HOTELES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS
INDUSTRIA FAMILIAR * DE MÉDICOS RESIDENTES EN PERIODOS DE ADIESTRAMIENTO EN UNA ESPECIALIDAD * EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMO POR LEY.



TRABAJADORES DE CONFIANZA

NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS SINDICATOS. ☒ NO SERÁN CONSIDERADOS EN LOS RECUENTOS QUE SE EFECTÚEN PARA DETERMINAR LA MAYORÍA EN LOS CASOS DE HUELGA. ☒ NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS ORGANISMOS QUE SE INTEGREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY

JOCTAN SALMERON

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA UDS